



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0066-M

Fechas de publicación: 30, 31 de marzo y 03 de abril de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Liquidación de pago que se detalla a continuación:

| Tipo de documento | Número de trámite | Número de documento | Identificación No. | Nombre/Razón Social del contribuyente | Representante Legal |
|---------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------|---------------------------------------|------------------------------|
| LIQUIDACIÓN DE PAGO | LDP-DMT-JRM-2023-0039-M | LDP-DMT-JRM-2023-0039-M | 0992322381001 | EXFOT S.A. | CHACON ROMERO WALTER GONZALO |



Municipio
de Quito

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2023-0039-M
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO
AÑO 2019

SUJETO PASIVO: EXFOT S.A.
RUC: 0992322381001
RAET: 463420
ACTIVIDAD ECONÓMICA: COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS, EN GENERAL POR MESES O POR AÑOS.
REPRESENTANTE LEGAL: CHACON ROMERO WALTER GONZALO
CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL: 1704421393
CONTADORA: SORIA RODRIGUEZ CESAR ANIBAL
RUC CONTADORA: 1706858204001
DOMICILIO: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: CUMBAYA; Calle: AV INTEROCEANICA TABLER PB; Número: 104; Intersección: SIENA; Referencia de Ubicación: BARRIO LUMBISI EDIFICIO HALCON TGM1.
MEDIO DE CONTACTO: Teléfono: 022503626 / 0999244170 / 0225665774; Correo Electrónico: exfot@hotmail.com

Quito D. M., a **27 MAR 2023**

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución N° RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; período que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro.

1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas (en adelante "el Impuesto de Patentes") del contribuyente **EXFOT S.A.** (en adelante el "sujeto pasivo" o "el contribuyente") correspondiente al año tributario 2019, presentada con fecha 03 de diciembre de 2019, y pagada mediante Orden de Pago No. 21631349 con fecha 17 de diciembre de 2019.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos 1734, 1736 y 1737 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Registro Oficial Edición Especial No. 615 de fecha 21 de noviembre de 2022), con fecha 28 de abril de 2022 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo, la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2022-000052**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva del Impuesto de Patente Municipal o justifique la siguiente diferencia:

| DESCRIPCIÓN | AÑO DE LA PATENTE | VALOR DECLARADO (USD) | VALOR ESTABLECIDO (USD) |
|---|-------------------|-----------------------|-------------------------|
| IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS A PAGAR | 2019 | 979,71 | 1.469,56 |

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2022-000052**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias de conformidad con la normativa legal vigente.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. Facultad Determinadora

Código Tributario

El artículo 65 establece: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: "Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo".

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: "[...] El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: "[...] La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador".

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1734 establece que: "[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros



que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El inciso segundo del artículo 1736 señala que: "Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

2.2. Obligación Tributaria

Código Tributario

El artículo 15 establece: "*Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley*".

2.3. Del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 546 establece: "[...] *el impuesto de patentes municipales y metropolitanas que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.*"

2.3.1. Del Sujeto Activo

Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: "[...] *el ente público acreedor del tributo*".

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1452 establece que: "*El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes*".

El artículo 1721 señala: "Sujeto activo. - El ente acreedor del tributo es el Municipio del Distrito Metropolitano Quito, cuya administración le corresponde al Alcalde Metropolitano quien la ejercerá a través de la Dirección Metropolitana Tributaria o de las Empresas Públicas Metropolitanas cuando las ordenanzas que regulan el tributo hayan delegado su gestión y administración a aquellas."

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente público acreedor del impuesto en cuestión.

2.3.2. Del Sujeto pasivo

Código Tributario

El primer inciso del artículo 24 señala como sujeto pasivo a: "[...] *la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.*"

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 547 define como sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a: "[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1453 define al sujeto pasivo como: "[...] *las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito*".

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo es una compañía constituida legalmente el 24 de septiembre de 2003 y cuya actividad económica principal consiste



en "COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS, EN GENERAL POR MESES O POR AÑOS.¹", ejerciendo permanentemente dicha actividad en su único establecimiento No. 001 ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y de conformidad con hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas las sociedades domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; consecuentemente, el contribuyente es sujeto pasivo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2019, y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora conforme a la normativa vigente.

2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

2.3.3.1. Del Hecho Generador

Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: "[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1451 dispone que: "El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el "Impuesto de Patente") constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la "Actividad Económica")". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se configura con el ejercicio permanente de actividades en el Distrito Metropolitano de Quito, y de la revisión efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo realizó en el periodo objeto de la presente determinación, actividades gravadas con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

2.3.3.2. De la Base Imponible

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 548 respecto a la base imponible señala que: "Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad [...]".

[...] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1454 menciona: "La base Imponible del Impuesto de Patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos, establecidos con base en registros públicos [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa precitada, la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2019, corresponde al Patrimonio Neto del sujeto pasivo al 31 de diciembre de 2018, el cual resulta de la diferencia entre el total de Activos y el total de Pasivos, establecidos a su vez sobre la base de la información constante en registros públicos.

En dicho sentido, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprende en el Balance-Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018 (en adelante "registros públicos") de EXFOT S.A. en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

¹ Información que se desprende de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y lo corrobora en el SRI.



| EJERCICIO FISCAL | CUENTA | VALOR DECLARADO- REGISTROS PÚBLICOS (USD) |
|------------------|-----------------------|---|
| 2018 | Total Activos | 139.224,87 |
| | Pasivo Corriente | 50.746,63 |
| | Pasivo No Corriente | 0,00 |
| | Pasivos Contingentes | 0,00 |
| | Total Patrimonio Neto | 88.478,24 |
| | Total Ingresos | 239.589,59 |
| | Total Costos y Gastos | 237.403,77 |

Tabla No. 2

Por su parte el artículo 1451 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente señala: "[...] El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración".

Según se desprende de la información con que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, con fecha 03 de diciembre de 2019, el sujeto pasivo presentó su declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2019 declarando como Total de Activos y Total de Pasivos el valor de US \$139.224,87 y el valor de US \$50.746,63 respectivamente, lo cual generó un Patrimonio de US \$88.478,24 conforme aparece en el siguiente cuadro:

| DETALLE | VALOR DECLARADO (USD) | |
|------------------------------|--------------------------|-----------------|
| Total Activos | 139.224,87 | A |
| Total Pasivos | 50.746,63 | B |
| Total Patrimonio Neto | 88.478,24 | C= (A-B) |

Tabla No.3

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de US \$88.478,24 como base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2019 del sujeto pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

| DETALLE | VALOR ESTABLECIDO (USD) |
|------------------|----------------------------|
| Total Patrimonio | 88.478,24 |

Tabla No. 4

2.3.3.3. De la Tarifa Aplicable

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

El artículo 548 tipifica: *El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo. 1456 establece: "Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:

Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente

| BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO) | | TARIFA | |
|-----------------------------|-------------|-------------------|----------------|
| DESDE USD. | HASTA USD. | SOBRE FRACCIÓN | SOBRE FRACCIÓN |
| - | 10.000,00 | - | 1% |
| 10.000,01 | 20.000,00 | 100,00 | 1,20% |
| 20.000,01 | 30.000,00 | 220,00 | 1,40% |
| 30.000,01 | 40.000,00 | 360,00 | 1,60% |
| 40.000,01 | 50.000,00 | 520,00 | 1,80% |
| 50.000,01 | En Adelante | 700,00 | 2,00%" |

Tabla No.5

El artículo 1457 respecto de la cuota, deducciones y límites a la cuota en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas en el literal 4 establece: "En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente superará los límites previstos en función de rangos en la siguiente Tabla:

Tabla de límite de cuota en el impuesto de patente

| RANGOS DE PATRIMONIO | | TECHO |
|----------------------|---------------|------------|
| 250.000,01 | 750.000,00 | 5.000,00 |
| 750.000,01 | 1.000.000,00 | 6.000,00 |
| 1.000.000,01 | 1.500.000,00 | 7.000,00 |
| 1.500.000,01 | 2.000.000,00 | 8.000,00 |
| 2.000.000,01 | 3.500.000,00 | 10.000,00 |
| 3.500.000,01 | 6.000.000,00 | 15.000,00 |
| 6.000.000,01 | 10.000.000,00 | 20.000,00 |
| 10.000.000,01 | En Adelante | 25.000,00" |

Tabla No. 6

En aplicación de la normativa anteriormente citada y del análisis a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha determinado que el valor del Patrimonio correspondiente al sujeto pasivo por el año 2019 asciende a US \$88.478,24 tal como se observa en la Tabla No. 4, motivo por el cual, es procedente aplicar la tarifa correspondiente según el sexto rango de la **Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente**", lo cual genera un Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas causado como se muestra a continuación:

| DETALLE | VALOR | |
|---------------------------------|------------------------|----------------|
| Patrimonio (Base Imponible) | 88.478,24 ² | A |
| (-) Rango según Patrimonio | 50.000,01 | B |
| (=) Sub Total | 38.478,23 | C=(A-B) |
| (*) Sobre Fracción (Porcentaje) | 2% | D |
| (=) Sub Total | 769,56 | E=(C*D) |
| (+) Sobre Fracción (Valor) | 700,00 | F |
| (=) Impuesto Causado | 1.469,56 | G=(E+F) |

Tabla No. 7

Sobre la reducción del impuesto por descenso en la utilidad

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

"Art. 549.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1457 señala: "El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:

...] 2. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del Impuesto de Patente se deducirá en una tercera parte." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En observancia de la normativa antes citada, procede la reducción de la tercera parte del impuesto, siempre y cuando se demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Al amparo de la normativa previamente citada y después de efectuar cruces entre la información registrada en las declaraciones del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de los años 2016, 2017 y 2018 así como la registrada en los Balances del Estado de Situación Financiera y las declaraciones del Impuesto a la Renta de los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017 (en adelante registros públicos), se observa que el sujeto pasivo registró en los casilleros pertinentes los siguientes valores por concepto de utilidad:

² Ver Tabla No. 4.-Total Patrimonio- Valor Establecido



| DESCRIPCIÓN | EJERCICIO FISCAL | AÑO DE LA PATENTE | VALOR DECLARADO (USD) | VALOR ESTABLECIDO (USD) |
|-------------|------------------|-------------------|-----------------------|-------------------------|
| Pérdida | 2017 | 2018 | (211,11) | (211,11) |
| Utilidad | 2016 | 2017 | 25.327,48 | 25.327,48 |
| Utilidad | 2015 | 2016 | 4.646,24 | 4.979,43 |

Tabla No.8

De acuerdo a la información de la Tabla No. 8, el contribuyente registró pérdida para el ejercicio fiscal 2017 (año tributario 2018), tanto en su declaración de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, como en los registros públicos, en dicho sentido no es procedente el beneficio de reducción de utilidad, toda vez que de acuerdo a normativa legal precitada, este será aplicable siempre y cuando exista utilidad en cada año anterior y que ésta en promedio sea un 50% superior a la utilidad del año en el cual se está determinando; así mismo, es importante mencionar que en el ejercicio fiscal 2017 (año tributario 2018) donde existió pérdida, en aplicación del artículo 1457 numeral 1, se aplicó una reducción del 50% en el Impuesto de Patente, como se puede evidenciar en las declaraciones del año 2018 realizadas con fecha 03 de diciembre de 2019 cancelada con fecha 17 de diciembre de 2019 mediante Orden de Pago No. 21631270.

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del Sujeto Activo, motivo por el cual, con fecha 28 de abril de 2022 notificó mediante correo electrónico al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias No. OCD-DMT-JRM-2022-000052, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva por concepto de Impuesto de Patente Municipal o justifique las diferencias comunicadas.

Sobre la base de los argumentos de hecho y derecho, toda vez que el contribuyente no ha demostrado el descenso de utilidad, esta Administración Metropolitana Tributaria, establece el monto de US \$1.469,56 como valor del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2019.

2.3.3.4. Sobre la Tasa por autorización de funcionamiento

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente a la época, manifiesta:

"Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, cuyos sujetos pasivos constituyen los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de US \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)".

En virtud de la norma antes citada y toda vez que, la Tasa por autorización de funcionamiento de Quito, se cancela de manera conjunta con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, es procedente aplicar el 10% sobre el monto del Impuesto generado producto del presente proceso de determinación tributaria considerando que, de acuerdo a la norma, en ningún caso la tasa, será mayor de US \$100,00, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VALORES REGISTRADOS EN LA DECLARACIÓN ORIGINAL (USD) a) | VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA (USD) b) |
|---|--|---|
| Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar | 979,71 | 1.469,56 ³ |
| Tasa por Autorización de Funcionamiento | 97,97 | 100,00 |

Tabla No. 9

3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, esta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en los valores declarados en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por autorización de funcionamiento correspondiente al año 2019:

| DESCRIPCIÓN | AÑO DE LA PATENTE | VALOR DECLARADO (USD) | VALOR ESTABLECIDO (USD) |
|---|-------------------|-----------------------|-------------------------|
| IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS A PAGAR | 2019 | 979,71 | 1.469,56 |

Tabla No.10

³ Ver Tabla No. 7.- Impuesto Causado

A partir de la reforma de dicha disposición realizada con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de fecha 20 de agosto de 2018, el artículo 21 disponía:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

A partir de la reforma con la puesta en vigencia de la Ley de Desarrollo Económico de 29 de noviembre de 2021, el artículo 21 del Código Tributario establece lo siguiente:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código".

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias que asciende a US \$344,49, y US \$2,58 por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento respectivamente, correspondientes al año tributario 2019, generará intereses desde la fecha de exigibilidad después de imputación, esto es desde el día 25 de diciembre de 2019 hasta la fecha de pago de la presente obligación.

7. MULTA POR PRESENTACION TARDIA DE DECLARACION

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

"Art. 1764 Sanción por presentación tardía.- Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto a pagar, según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

En el caso de que no se hubiese generado un impuesto a pagar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 1764 de este Título. La sanción es aplicable por una sola vez por cada declaración vencida. Cuando a través de una misma declaración se liquiden dos o más impuestos, para efectos de la imposición de sanciones pecuniarias, se considerará a cada impuesto como una declaración diferente.

Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Tal como se desprende de la declaración original del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de fecha 03 de diciembre de 2019, la misma fue presentada por la contribuyente fuera del plazo otorgado para el efecto, toda vez que, de acuerdo al noveno dígito de Cédula, debió presentarse con fecha 24 de junio de 2019, motivo por el cual, el sujeto pasivo conforme a su declaración canceló una multa calculada sobre el valor de impuesto a pagar generado producto de la referida declaración.



En tal sentido, en aplicación de la normativa antes expuesta, y una vez que se ha determinado que el valor de Impuesto Patentes Municipales y Metropolitanas es preciso calcular la multa de 3% sobre dicho valor, tal y como aparece a continuación:

| DETALLE | | Valor (USD) |
|-----------|--|-----------------------|
| A | Impuesto Patente | 1.469,56 ⁷ |
| B | Porcentaje de Multa | 3% |
| C | Número de periodos aplicados | 6 |
| D=(A*B*C) | Multa por presentación tardía calculada | 264,52 |

Tabla No. 16

8. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

Código Tributario

"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondientes al año 2019; tal y como se muestra a continuación:

| RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL | | |
|------------------------------------|---|---------------------|
| CONCEPTO | | VALOR (USD) |
| (A) | Saldo a pagar por impuesto establecido por el sujeto activo | 344,48 ⁸ |
| (A x 20%) | Recargo del 20% sobre el impuesto | 68,90 |
| (B) | Saldo a pagar por Tasa establecido por el sujeto activo | 2,58 ⁹ |
| (B x 20%) | Recargo del 20% sobre la tasa | 0,52 |

Tabla No. 17

9. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondientes al año 2019, se establecen los siguientes valores a pagar:

| LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO AÑO 2019 | |
|--|---|
| CONCEPTO | VALOR (USD) |
| (1) Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas | 344,48 ¹⁰ |
| (2) Recargo del 20% sobre el impuesto | 68,90 ¹¹ |
| (3) Tasa por autorización de funcionamiento | 2,58 ¹² |
| (4) Recargo del 20% sobre la Tasa | 0,52 ¹³ |
| (5) Multa por presentación Tardía | 264,52 ¹⁴ |
| (6) INTERESES POR MORA | Los intereses sobre el valor del Impuesto de Patente y Tasa por Autorización a pagar que asciende a US \$344,48 y US \$2,58 respectivamente serán calculados desde el 25 de diciembre de 2019 (fecha de exigibilidad, después de imputación) hasta la fecha de cancelación. |

Tabla No. 18

⁷ Ver Tabla No. 7- Impuesto causado patente

⁸ Ver Tabla No. 12- Impuesto- Valor pendiente de pago

⁹ Ver Tabla No. 14- Tasa- Valor pendiente de pago

¹⁰ Ver Tabla No. 12- Impuesto- Valor pendiente de pago

¹¹ Ver Tabla No. 17.- Recargo del 20% sobre el principal.

¹² Ver Tabla No. 14.- Tasa- Valor pendiente de pago

¹³ Ver Tabla No. 17.- Recargo del 20% sobre la Tasa.

¹⁴ Ver Tabla No. 12.- Multa- Valor pendiente de pago



10. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2019, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

1. Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2019, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/ConsultadelImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
2. Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
3. Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2019, se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
4. La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.
5. Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2019, al sujeto pasivo **EXFOT S.A.**, en el domicilio antes señalado para el efecto en la Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: CUMBAYA; Calle: AV INTEROCEANICA TABLER PB; Número: 104; Intersección: SIENA; Referencia de Ubicación: BARRIO LUMBISI EDIFICIO HALCON TGM1; Medios de Contacto: Teléfono: 022503626 / 0999244170 / 0225665774; Correo Electrónico: exfot@hotmail.com. En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

NOTIFÍQUESE. - Quito D. M., a **27 MAR 2023**
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Lo certifico. -

f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SERP



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.